

AUTO No. 01731

"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el 18 de octubre de 2011 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, identificado con NIT. N° 1030599481-0, ubicado en la Avenida Carrera 70 N° 64 H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030599481.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, identificado con NIT. N° 1030599481-0, ubicado en la Avenida Carrera 70 N° 64 H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030599481, se consignaron los resultados en el Concepto Técnico N° 14274 del 23 de octubre de 2011, el cual entre otras cosas concluyó lo siguiente:

AUTO No. 01731

"(...) EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

"... Considerando las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica, desde el punto de vista ambiental, se puede determinar que el usuario genera aguas residuales de interés sanitario procedentes del lavado de los elementos utilizados en los procesos de corte, almacenamiento y distribución de pescados y mariscos. Además, del lavado del establecimiento. Las aguas residuales se descargas directamente al sumidero de aguas lluvias ubicado en la Avenida Carrera 70 con calle 64 H – 30, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 de la resolución 3957 de 2009. El establecimiento no cuenta con registro de Vertimientos, ni ha presentado ante la secretaría de Ambiente, documento técnico alguno que permita establecer la calidad de las aguas residuales generadas."

Que de otra parte, en el citado Concepto Técnico se recomendó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada al establecimiento se evidencia que el usuario vierte aguas residuales al sistema de alcantarillado para aguas lluvias, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 de la resolución 3957 de 2009.

*Con base a lo anterior, desde el punto de vista técnico ambiental se sugiere al área jurídica de la subdirección **imponer medida preventiva de suspensión de actividades** que generen vertimientos a la red pluvial. ..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

AUTO No. 01731

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 01731

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, señala lo siguiente: "**Vertimientos no permitidos.** Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. ..."

Que el artículo 9º de la precitada Resolución establece lo siguiente: **Permiso de vertimiento.** Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental al señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030599481, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, identificado con NIT. N° 1030599481-0, ubicado en la Avenida Carrera 70 N° 64 H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad; quien en desarrollo de sus actividades, se encontraba realizando descarga de aguas residuales industriales al colector pluvial ubicado sobre la Avenida Carrera 70 con Calle 64 H - 30, localidad de Engativá de esta ciudad, con cuyo comportamiento, presuntamente desató el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009. Igualmente, el usuario no cuenta con Registro de Vertimientos, desatando presuntamente el artículo 9º de la citada Resolución; y así se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

AUTO No. 01731

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

AUTO No. 01731

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030599481, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, identificado con NIT. N° 1030599481-0, ubicado en la Avenida Carrera 70 N° 64 H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente Auto al señor **EDWAR STEVEN ROCHA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1030599481, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS AMERICAN FISH**, identificado con NIT. N° 1030599481-0, en la Avenida Carrera 70 N° 64 H – 30, localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO .- El expediente N° SDA-08-11-2769, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01731

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° SDA-08-11-2769
C.T. N° 14274 del 23/10/2011

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2012
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C: 41651554	T.P: 36856	CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/08/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/10/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------